



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

ACTA NOVECIENTOS ONCE (911): En la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de septiembre de 2017, siendo las 18:30 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); RAIDAN Javier G. (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y SAPARRAT Raúl Horacio (Azul); SALAS Gerardo. y VIDAL Aníbal A. (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); GARCIA Ricardo Gaspar (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); TIRRELLI Carlos Gabriel, HUERTA María Fernanda, VEGA Alejandro Pablo (Mar del Plata); FUSCO Ariel (Mercedes); GRADIN Marcelo M. (Moreno - Gral. Rodríguez); FREGA Jorge O. VILLEGAS Adrián y DIAZ Marcelo Daniel. (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio (Quilmes); ALERINO Alejandro P., SANTALIESTRA Graciela E. y MAGNANO Ricardo M. (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). Ausentes con aviso los Dres. FRAILE Mirta Edith (Quilmes), BIGLIERI, Alberto, MOLEA Diego Alejandro y DE PASCALE Gabriel (Lomas de Zamora); MALIS Litman Carlos (Mercedes). Se encuentran presentes los Directores suplentes MORINI Dante Gabriel (Quilmes), VILAR Arturo Ángel, RIVA Adrián (Lomas de Zamora) y DELUCA Horacio Oscar (Mercedes). -----

----El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1) PRESIDENCIA: Se toma conocimiento de todo lo actuado por la Presidencia, conforme al informe de gestión que a continuación se transcribe: “Durante el periodo comprendido entre el día 24 de agosto de 2017 hasta la fecha, esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen a continuación para conocimiento de los señores Directores y señoras Directoras”. Congreso Internacional de Abogados: El Congreso, que fue presidido por el Presidente, Dr. Daniel M. Burke, contó con la presencia del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Julio Conte Grand, y el Ministro de Justicia de la Provincia, Dr. Gustavo Ferrari y reunió en el Colegio de Abogados de San Isidro a destacados especialistas nacionales e internacionales, como Tomás Hutchinson, Alberto B. Bianchi, Juan Carlos Cassagne, Gustavo Quintero Navas, de Colombia; Percy Mogollón Pacheres, de Perú, y Fernando Herren Aguillar, de Brasil. También participaron autoridades colegiales, judiciales, representantes académicos y autoridades del Directorio de la Caja.-----

Luego de las destacadas exposiciones, el día viernes 8 de septiembre, se realizó un emotivo homenaje a los ex Directores de la Caja y a los que se encuentran en ejercicio, en reconocimiento a su labor como dirigentes. El acto de cierre estuvo a cargo de los Dres. Daniel Burke, Guillermo Sagués, Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro y el Dr. Gabriel Astarloa, Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires. **Plenario de la Coordinadora de Cajas:** El jueves 21 septiembre se realizó la “I Reunión CO.FE.PRE.S.



y la Coordinadora de Cajas Profesionales” en la ciudad de Santa Fe. Al evento, organizado por la Coordinadora de Cajas para Profesionales en conjunto con el Consejo Federal de Previsión y Seguridad Social -CO.FE.PRE.S.- y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, asistió el Presidente Dr. Daniel Burke. El panel disertante estuvo conformado por el Subsecretario de Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, Dr. Fabián Medizza; el Presidente del CO.FE.PRE.S., Dr. Daniel Elías y la Secretaria de la entidad, Dra. Alicia Berzero; el Secretario General de la Coordinadora de Cajas para Profesionales, Arq. Gustavo Beveraggi y el Secretario Alterno, Ing. Jorge Scardilli. En el transcurso de la jornada se trataron temas como la proyección de los regímenes previsionales, la reciprocidad jubilatoria y el ordenamiento de la seguridad social, entre otros. Además, se prestó palabra a los representantes de las distintas Cajas para intercambiar opiniones y miradas sobre los tópicos trabajados. La asistencia de más de 160 dirigentes de distintas Cajas, tanto de aquellas destinadas a empleados públicos como las específicas para profesionales, le dio al encuentro un carácter absueltamente representativo y federal. **Torneo de Golf por los 70 años de la Caja de Abogados:** El día viernes 22 de septiembre, se llevó a cabo en el Ranelagh Golf Club, este encuentro de camaradería enmarcado en las celebraciones por el 70° Aniversario de nuestra Caja. -----

Expte. 446190. Archivo Externo. Se resuelve ratificar lo actuado por la Mesa Ejecutiva que dispuso aprobar la rescisión contractual con Iron Mountain como así también el contrato de locación en virtud del traslado del archivo externo a un depósito.-----

2) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de agosto/ ejercicio 2017. Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

---El Dr. Burke lee el informe de la Comisión de Poderes integrada por los Doctores Gradín, Saparrat y Fahey quienes ponen a consideración aceptar el poder y tener por incorporado al Director Suplente por 2 años período 2016/2018, Dr. Vilar Arturo Angel del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Se aprueba. -----

3) SECRETARÍA: El señor Secretario Dr. Héctor Dias, informa que las Actas de junio y agosto serán tratadas en el próximo Directorio.-----

El Dr. Marcelo Mollo solicita constancia en Actas manifestando que las mismas debieron haberse puesto a consideración para que cualquier Director haciendo uso de la palabra pudiera plantear alguna cuestión. -----

El Dr. Gradín pone a consideración el Expediente nro. 319594 afiliado solicita se repare el perjuicio que ha sufrido por la diferencia cada vez mayor e injustificada entre el básico y los puntos acumulados. Atento el recurso presentado contra la resolución anterior y toda vez que los nuevos argumentos traídos a consideración por el afiliado no lograron conmover la decisión originaria, motivado en el dictamen legal emanado por la Unidad de Asesoramiento Legal, se resuelve por mayoría rechazar el recurso impetrado. -----



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

---El Dr. Dias continúa con el informe de la Secretaría y pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Unidad de Asesoramiento Legal solicita autorización para consentir sentencia recaída en autos: “Z.A.E. c/ Caja de Abogados s/ Pretensión Anulatoria”. Se resuelve por mayoría consentir la sentencia y solicitar a la Unidad de Asesoramiento Legal se desista del recurso.-----

b) Expte. 259755 Presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata, Dr. Fabián Portillo, solicita una obra conjunta que unifique los edificios Caja – Colegio de Mar del Plata, los cuales se encuentran uno contiguo al otro, y se le otorgue simplemente su uso mediante comodato, por el plazo que el Directorio considere. Se toma conocimiento y por mayoría se resuelve remitirlas actuaciones a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su asesoramiento y la realización del contrato de comodato bajo las condiciones que establezca la Caja. -----

c) Expte. 760826. Excedentes en cuentas de aportes. Cálculo de Jubilación anticipada y excedentes. Obra informe del Subgerente Prestaciones. Se resuelve por mayoría proceder de manera urgente a realizar los ajustes operativos necesarios para corregir las cuentas de aportes de manera que lo abonado sea similar a la obligación de pago que le corresponda a cada afiliado de acuerdo a los valores y moneda en cada anualidad.-----

4) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Javier Raidan, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Exp. 771854. Se resuelve por mayoría. Conceder al Colegio de Abogados de Zárate-Campana el préstamo solicitado.-----

b) 90012 Se resuelve por mayoría aprobar lo presupuestado para las Jornadas Deportivas Interdepartamentales.-----

c) Exp. 82811 Haberes del Personal. Denegar la actualización del monto que se abona en concepto de falla de caja.-----

d) Exp 80898 Terreno de Mar del Plata Avda Colon 2442. El Dr. Daniel Burke pone a consideración las siguientes mociones:-----

Moción nro. 1: Ofrecerlo a la venta.-----

Moción nro. 2: No venderlo. -----

---Se somete a votación y se resuelve por mayoría aprobar la moción nro 1: Ofrecerlo a la venta. -----

5) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Fernanda Huerta, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Expte761188 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 760696 2015 (P. Prop.) C.A.S.N. 761267. 2015 y 2016 C.A.Mo. 758050 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 758015. 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 767218. 2016 C.A.N. 767195. 2015 (P. Prop.) C.A.A.L. 767623. 2016 (P. Prop.) C.A.J. 757923. 2013 y 2014 (P. Prop.) C.A.L.Z. 761273. 2016 (P. Prop.) C.A.Mo. 762989 2014 (P. Prop.) C.A.Q. 757995 2016 (P. Prop.). C.A.Z.C. 762657. 2015 y 2016 (P. Prop.)



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

C.A.L.Z. 762134 2016. C.A.Me. 758007. 2011 (P. Prop.) C.A.S.I.761934. 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 757755 2016 (P. Prop.) C.A.Q.761931. 2015 y 2016 C.A.D. 757993. 2013,2014,2015 y 2016 C.A.Me. 761208. 2016. C.A.L.Z. 761207. 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 761085 2015 y 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 761042. 2015 (P. Prop.) C.A.L.Z. 761087 2015 y 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 767129/M/2017/04 2016 (P. Prop.) C.A.D. 761087. 2013 y 2014 (P. Prop.) C.A.L.Z. 766464. 2015 y 2016 C.A.Q. 766539. 2014 y 2015 (P. Prop.). C.A.S.M. 766959 2016 (P. Prop.) C.A.S.I. 767464. 2015 y 2016 (P. Prop.) C.A.A. 766682. 2015 (P. Prop.) y 2016. C.A.A.L. 767445. 2014,2015 y 2016 C.A.S.I. 767277. 2014 (P. Prop.), 2015 y 2016 C.A.A.L. 767274 2014 (P. Prop.), 2015 y 2016 C.A.A.L. 766086 2016. C.A.J. 765841. 2015 (P. Prop.) y 2016 (P.Prop.) C.A.S.M. 766130. 2007 (P. Prop.) C.A.Z.C. 765912. 2016 (P. Prop.).C.A.A.L. 766672 2015, 2016 C.A.S.I. 763096. 2013 (P. Prop.) C.A.L.P. 762789 2016. C.A.Me. 763018 2015 (P. Prop.) C.A.Q. 763618. 2015, 2016 C.A.L.P. 762907. 2013, 2014, 2015, 2016. C.A.A. 762608. 2015 (P. Prop.) C.A.A. 766061. 2016. C.A.S.I. 766054. 2016 (P. Prop.) C.A.L.Z. 766121. 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 766031. 2015, 2016 C.A.L.P. 765820. 2015 (P. Prop.) C.A.L.Z. 765776. 2013, 2014 (P. Prop.) C.A.L.Z. 759406. 2016 (P. Prop.) C.A.L.M. 765083. 2016 (P. Prop.) C.A.A.L. 765623. 2015 (P. Prop.). 2016 (P. Prop.). C.A.L.P. 765291. 2013 (P. Prop.) C.A.Mo. 765432. 2013 (P. Prop.) C.A.S.I. 763961. 2016 (P. Prop.) C.A.L.M. 765392. 2014,2015, 2016. C.A.L.Z.. 765058. 2015, 2016. C.A.L.Z. 765856. 2013 (P. Prop.), 2014 (P. Prop.) C.A.L.Z. 765319. 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 765210. 2016 (P. Prop.)C.A.Mo. 764157. 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.Mo. 765303. 2014 (P. Prop.). C.A.L.M. 765682. 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 (P. Prop.)C.A.L.M. 765518. 2014 (P. Prop.) C.A.L.Z. 763989. 2014 (P. Prop.), 2015, 2016C.A.Q. 764397. 2013, 2014, 2015, 2016 (P. Prop.). C.A.M.P. 764366 2015 (P. Prop.), 2016. C.A.Q. 764518. 2015 (P. Prop.) C.A.S.M. 765581 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. C.A.L.Z. 760148 2015 (P. Prop.) C.A.L.P. 762191. 2016 (P. Prop.) C.A.L.P. 727163 2012 (P. Prop.) C.A.M.P. 768446. 2016 (P. Prop.). C.A.Q. 764562. 2015 (P. Prop.), 2016 C.A.M.P. 767902. 2015, 2016 C.A.Z.C. 768060. 2015, 2016. C.A.Me. 767924. 2013 (P.Prop.) C.A.Mo. 768447. 2015, 2016 (P.Prop.). C.A.Mo. 768427 2016 (P.Prop.) C.A.S.I. 768464. 2016 (P.Prop.) C.A.L.M. 768173. 2016. C.A.Mo. 766039. 2016. C.A.S.M.- El Directorio hace suyo los fundamentos de la Comisión y resuelve por mayoría hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años detallados y declarar que tales periodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones.-----

Exp. Nro. 753329. C.A.L.P. Solicita eximición CAO 2016. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2016 y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 753339.** C.A.S.I. Solicita eximición 2013, 2014, 2015 y 2016. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la exención del pago de los años 2013 (parte proporcional), 2014, 2015 y 2016 (parte proporcional), solicitada y declarar que tal período no será computable a los efectos



previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 767650.** C.A.A. Solicita eximición CAO 2013. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2013 (Parte proporcional) y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 755498** C.A.A. Solicita eximición CAO 2016. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2016 (Parte proporcional) y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 765076** C.A.Z.C. Solicita eximición CAO 2013. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2013 (Parte proporcional) y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 750394** C.A.L.P. Solicita eximición CAO 2016. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2016 (Parte proporcional) y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones.-----

b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA) Exp. Nro. 754668. Solicita eximición CAOs 2015 y 2016. Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015, reiterando su exigibilidad de pago. 2). Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2016 solicitada. 3). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 766719.** Solicita eximición CAOs 2012 (juicio iniciado), 2013, 2014, 2015 y 2016. Matriculada desde 04/07/2006 registrando suspensión por falta de pago desde el 02/02/2017. No registra aportes ni anticipos. Se resuelve por mayoría: 1). No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2012, reiterando su exigibilidad de pago. 2). Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitada. 3). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 727612.** Solicita eximición CAOs 2014, 2015 y 2016. Matriculada desde 09/10/2008 registrando suspensión a su pedido desde el 22/06/2016. Registra regulaciones pendientes de integración en el año 2014. Se resuelve por mayoría: 1). No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2014, reiterando su exigibilidad de pago. 2). Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2015 y 2016 parte proporcional, solicitada 3). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios



previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. Nro. 763249** Solicita eximición CAOs 2014 y 2015. Matriculado desde 23/12/2003, registrando suspensión por falta de pago desde el 10/03/2009 hasta el 11/07/2014 y a su pedido desde el 31/05/2017. Registra cumplida la CAO 2016 con aportes voluntarios y un anticipo. También se observan aportes sobre regulación de honorarios en el año 2017. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2014 y 2015, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 768709.** Solicita eximición CAO 2011, 2012 (Plan de pago), 2013 y 2014. Registra matrícula activa desde el 04/05/2010, no observándose suspensión a la fecha. Registra dos anticipos previsionales y una regulación pendiente de integración en 2015. Asimismo, registra aportes sin discriminar y un anticipo previsional en el año 2016. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011, 2012, 2013 y 2014, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 734039.** Solicita eximición CAOs 2011, 2012, 2013 2014 y 2015. Matriculado desde 28/11/1988 registrando suspensión por falta de pago desde el 20/06/1990 hasta el 30/08/2011 y nueva suspensión por falta de pago a partir del 05/11/2015. Analizada su cuenta corriente registra el ingreso de dos depósitos acreditados al rubro anticipo y regulación de honorarios imputados a los años 2011, 2012 y 2014 en autos "...", de \$ 95,00 abonado con fecha 30/08/2011, "...", de \$ 120,00 abonado el 15/08/2012 y "...", abonado el 12/11/2014. El afiliado manifiesta haber actuado en causa propia. Acompaña documental de prueba a fs. 17, 22/28 y 46. La Comisión solicitó verificación de las actuaciones judiciales por medio de abogado apoderado para constatar a quién representó el afiliado en cada una de ellas. A fs. 49/50 obra informe solicitado. Se resuelve por mayoría: 1).- No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011, 2012, 2013 y 2014, reiterando su exigibilidad de pago. 2).- Hacer lugar a la exención de la Cuota Anual Obligatoria 2015 (Parte proporcional) solicitada. 3). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. N° 750799** Solicitó eximición C.A.Os. 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Matriculado desde 14/04/1966, registrando suspensión por falta de pago desde el 14/10/1976 hasta el 14/02/2006 y posteriormente desde el 06/04/2017. Registra juicio iniciado por los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 . El Directorio en su reunión del 6 y 7 de julio de 2017 resolvió: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2008,2009,2010,2011,2012, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2013, 2014, 2015 y 2016 parte proporcional solicitada .El afiliado se notifica de la resolución el 15/08/2017 e ingresa el recurso de reconsideración en tiempo y forma el 24/08/2017, el cual obra a fs. 73/76 vta. **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión, el que dice: **VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por el afiliado, con fecha 29/08/2017, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega pedido de eximición de pago de C.A.Os 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 , glosada a fs. 62, y **CONSIDERANDO:** Que el Directorio en su sesión de fecha 6 y 7 Julio de 2017, denegó el



pedido de eximición de pago de C.A.Os 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Tal disposición encontró fundamento en la nueva reglamentación aprobada por el Directorio de la Institución, en su sesión de fecha 25 y 26 de Octubre de 2012, en el expediente n° **548813/C/12/09. “Proyecto de la Comisión de Interpretación y Reglamento para modificar el art. 39 de eximiciones (Caso MENDIVE, donde se resolvió:“Determinar que el plazo para solicitar ser eximido de la obligación del Pago de la Cuota Anual Obligatoria, dentro de los parámetros que determina el caso “MENDIVE”, cede en los supuestos de vencimiento del plazo de la reclamación administrativa o de inicio de reclamo judicial.”. Conforme dicha resolución las Cuotas Anuales 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 resultaban exigibles, ello debido al inicio del reclamo judicial. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 15/08/2017, el interesado presenta su recurso el 29/08/2017, en término, conforme los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, los cuales indican que: “Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...”. A continuación se procede a analizar el contenido del mismo. El afiliado expone como fundamentos de su recurso: 1) Se rematriculó a los 65 años ante una propuesta de trabajo que luego debió abandonar por problemas de salud. 2) La falta conocimiento del inicio de la acción judicial. 3) El pago de la matrícula lo efectuaron familiares que omitieron abonar las cuotas anuales obligatorias correspondientes. Por último, hace referencia que, a partir del año 2008 por sus problemas de salud hace abandono de la profesión de manera definitiva. Es de destacar que su matrícula fue cancelada recién el día 06/04/2017 y por falta de pago, no antes. Si bien manifestó los problemas de salud que lo aquejaron, nunca suspendió con anterioridad su matrícula. La obligación de aportar va de suyo al encontrarse matriculado en la provincia de Bs. As., lo que hace válidamente presumir que se encontraba al tanto de que existía la obligación aportativa. Lógicamente su deuda culminaría con el inicio de la acción judicial. En cuanto a la comunicación administrativa previa al reclamo judicial, surge a fs. 78/81, listado respecto a todos los contactos que se mantuvieron con el afiliado a fin poner en su conocimiento su situación con ésta Caja. Atento a ello, hubo reclamos administrativos que culminaron con el inicio de la gestión judicial, a pesar que el recurrente manifiesta tomar conocimiento de ello el día 3 de febrero de éste año. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. **SEGUNDO)** Se resuelve por mayoría: rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, reiterando la exigibilidad de pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. **Exp. N° 735026.** Solicitó eximición C.A.O.2015. Matriculada desde el 26/12/2012, registrando su matrícula profesional suspendida a su pedido desde el 04/03/2016. Se observa anterior matriculación en los Colegios de Abogados de La Matanza desde el 16/03/00 y en el Colegio de Abogados de Mercedes desde el 28/02/06. Registra dos aportes sobre regulación de honorarios en el año 2016. El Directorio en su reunión del 21 y 22 de diciembre de 2016 resolvió: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015, reiterando su exigibilidad**



de pago. El afiliado se notifica de la resolución el 02/05/2017 e ingresa el recurso de reconsideración el 02/08/2017, resultando extemporáneo, el cual obra a fs. 30/31/32, vta. **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión, que dice: **VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por la afiliada con fecha 02/08/2017, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega pedido de eximición de pago de C.A.O 2015, glosada a fs. 22, y **CONSIDERANDO:** Que el Directorio en su sesión de fecha 21 y 22 de diciembre de 2016, denegó el pedido de eximición de pago de Cuota Anual Obligatoria 2015. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 02/05/2017, la interesada presenta su recurso el 02/08/2017 el cual resulta extemporáneo, conforme los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, los cuales indican que: “Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...”. Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación se procede a analizar el contenido del mismo. La afiliada expone como fundamento de su recurso la falta aportes ingresados en el año 2015, año que se pretende eximir. Que los aportes ingresados con posterioridad, año 2016 son una recidiva del último juicio en el cual se desempeñara, cancelando su matrícula con anterioridad. Es de destacar que su matrícula fue cancelada el día 04/03/2016 y unos aportes de los autos “...” fueron depositados el día 02/03/16. Asimismo, la otra boleta con aportes en los mismos autos fue abonada el día 10/03/2016. Continúa su relato manifestando que se denegó su pedido de eximición por un solo aporte sobre honorarios, por el cual la Institución, crea la presunción de que era su intención continuar con el ejercicio de la profesión durante todo el año 2015. Lo narrado son hechos que corresponden a la afiliada probar. Lo concreto son los aportes obrantes en su cuenta de aportes, y que conforme ello, dichos aportes hacen presumir el ejercicio de la profesión. La eximición es una excepción por lo tanto le cabe a la interesada desvirtuar la mencionada presunción. Hubo actividad profesional hasta el año 2016 ello acreditado con los aportes ingresados. En efecto, la recurrente no puede invocar el desconocimiento de la obligación de aportar al revistar como afiliada a esta Caja, ello va de suyo al encontrarse matriculada en la provincia de Bs. As., lo que hace válidamente presumir que se encontraba al tanto de que existía la obligación aportativa. La misma afiliada reconoce los aportes efectuados en el año 2016. Reiteramos que lo que se tiene en cuenta al momento de decidir si es o no procedente la eximición es la inexistencia absoluta de ejercicio profesional, tanto en los años que se pretende eximir como en los subsiguientes, independientemente de su cuantía y el resultado económico obtenido. Por lo expuesto, creemos que las explicaciones brindadas por la afiliada en su presentación recursiva, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. **SEGUNDO)** Se resuelve por mayoría: rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la afiliada, reiterando la exigibilidad de pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015. **Exp. N° 724247.** Solicitó eximición C.A.Os. 2011, 2012,



2013, 2014, 2015 y 2016. Matriculado desde el 24/04/2002, registrando su matrícula profesional suspendida por falta de pago desde el 06/04/2015. Registra inicio de gestión judicial por los años 2011 y 2012. El Directorio en su reunión del 21 y 22 de diciembre de 2016 resolvió: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015, reiterando su exigibilidad de pago. El afiliado se notifica de la resolución el 31/08/2017 e ingresa el recurso de reconsideración el 01/09/2017, resultando extemporáneo, el cual obra a fs. 39/39 vta. **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: **VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por el afiliado con fecha 05/09/2017, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega pedido de eximición de pago de C.A.Os. 2011 y 2012, y hace lugar a la exención de pago de anualidades 2013, 2014 y 2015 (Parte proporcional), glosada a fs. 22, y **CONSIDERANDO:** Que el Directorio en su sesión de fecha 21 y 22 de diciembre de 2016, denegó el pedido de eximición de pago de Cuotas Anuales Obligatorias 2011 y 2012, e hizo lugar a la exención del pago de las anualidades 2013, 2014 y 2015 (Parte proporcional). Tal disposición encontró fundamento en la nueva reglamentación aprobada por el Directorio de la Institución, en su sesión de fecha 25 y 26 de Octubre de 2012, en el expediente n° 548813/C/12/09. **“Proyecto de la Comisión de Interpretación y Reglamento para modificar el art. 39 de eximiciones (Caso MENDIVE, donde se resolvió:”Determinar que el plazo para solicitar ser eximido de la obligación del Pago de la Cuota Anual Obligatoria, dentro de los parámetros que determina el caso “MENDIVE”, cede en los supuestos de vencimiento del plazo de la reclamación administrativa o de inicio de reclamo judicial.”.** Conforme dicha resolución las Cuotas Anuales 2011 y 2012 resultaban exigibles, ello debido al inicio del reclamo judicial y al ingreso de un aporte sobre honorarios en fecha 12/05/11. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 31/08/2017, el interesado presenta su recurso el 01/09/2017 en término dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, que indica que: “Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...”. Pasaremos a continuación a analizar el contenido del mismo. El afiliado expone los siguientes argumentos: -El H. Directorio resolvió su petición el 03/01/16 y recién es notificado el 31/08/17. Es de destacar que el Dr. denunció un mail a los fines de la resolución que se adopte en las presentes actuaciones. En dicho mail con fecha 05/01/17 le informó que se encontraba a su disposición en Delegación Capital Federal resolución dictada en el expediente iniciado. Recién concurre el día 31/8/17. - Continúa su relato manifestando que se denegó su pedido de eximición por los años 2011 y 2012 sólo por un aporte sobre honorarios de \$ 115,00 del cual la Institución, crea la presunción de su intención de continuar con el ejercicio de la profesión durante todo el año 2011. Asimismo desconoce el aporte, los autos, quien los aportó y haber percibido honorarios y realizado actividad profesional en los mismos. Lo narrado son hechos que corresponden al afiliado probar. Lo concreto son los aportes obrantes en su cuenta de aportes, y que conforme ello, dichos



aportes hacen presumir el ejercicio de la profesión. La eximición es una excepción por lo tanto le cabe al interesado desvirtuar la mencionada presunción. - Independientemente de lo manifestado en el párrafo anterior, los años 2011 y 2012 se encuentran en gestión judicial, aunque el afiliado lo niegue. En efecto, el recurrente no puede invocar el desconocimiento de la obligación de aportar al revistar como afiliado a ésta Caja, ello va de suyo al encontrarse matriculado en la provincia de Bs. As., lo que hace válidamente presumir que se encontraba al tanto de que existía la obligación aportativa y que su deuda culminaría con el inicio de la gestión judicial. En cuanto a la comunicación administrativa previa al reclamo judicial, surge a fs. 41/42, listado respecto a todos los contactos que se mantuvieron con el afiliado a fin poner en su conocimiento su situación con ésta Caja. Atento a ello, hubo reclamos administrativos que culminaron con el inicio de la gestión judicial, en fecha 12/07/16 por los dos años 2011 y 2012. El mismo afiliado reconoce un llamado por parte de la abogada apoderada de la institución, en el año 2016 y le sugiere que tramite la eximición. Ello constituye el inicio de la gestión judicial, llamado efectuado el 12/07/2016, lo cual configura el principal obstáculo para que prospere la eximición aquí en análisis, por los años 2011 y 2012. Hasta dicho momento, 12/07/16 el afiliado, había tenido la posibilidad de solicitar la eximición por todas las anualidades durante el período previo al inicio de las gestiones de reclamo, pudiendo plantear oportunamente los motivos pertinentes. Por lo expuesto, creemos que las explicaciones brindadas por el afiliado en su presentación recursiva, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada.

SEGUNDO) Se resuelve por mayoría: rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el afiliado reiterando la exigibilidad de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011 y 2012.

Exp. Nro. 630299 El Directorio en su reunión del 20 y 21 de octubre de 2016 resolvió no hacer lugar a la eximición del pago de CAO 2013 y hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2014 (Parte proporcional) La denegatoria encontró fundamento en los aportes ingresados en el año 2013 y en la no presentación de documental de prueba en el plazo otorgado, para acreditar que la actuación profesional había sido realizada con anterioridad al 01/01/2013. El afiliado se notifica el 30/05/2017 e interpone recurso el 13/06/2017, habiendo ingresado el mismo a este sector el 13/07/2013. La pieza recursiva obra a fs. 55/55 vta.

PRIMERO) Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión, el que dice: **VISTO** el recurso de reconsideración presentado por el afiliado con fecha 13/06/2017, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega pedido de eximición de pago de C.A.Os. 2013, glosada a fs. 42, y

CONSIDERANDO: Que el Directorio en su sesión de fecha 20 y 21 de Octubre de 2016, denegó el pedido de eximición de pago de Cuota Anual Obligatoria 2013, e hizo lugar a la exención del pago de la anualidad 2014 (Parte proporcional). Tal disposición encontró fundamento en la existencia de aportes ingresados en el año 2013 en su cuenta corriente de aportes y a pesar de reiteradas ocasiones, fs. 15, fs. 20. y fs. 29 se le requirió la documentación necesaria para que desvirtúe la presunción de ejercicio de actividad en



dicho año, no lo realizó, en virtud de ello se resolvió exigir el cumplimiento de dicha anualidad. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 30/05/2017, el interesado presenta su recurso el 13/06/2017 en término dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, que indica que: "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...". Pasaremos a hora a analizar el contenido del recurso. El afiliado fundamenta el mismo manifestando que: - Que el expediente de eximición que iniciara 630299/R/14/05 el día 17/07/14 recién se le notificó en mayo del presente año y debido al reclamo telefónico que efectuara. - Que por dicho motivo no corresponde que pague intereses, siendo que ya había suspendido su matrícula.- Que le resultó muy dificultoso obtener la documentación que le requiriera la Caja para probar el no ejercicio de su actividad profesional en el año 2013.- Acompaña presentaciones que realizara ante ésta Caja y sus respuestas, (fs. 56/58, 62, 64), el Colegio de Abogados de San Martín (fs. 60/61), la Consultoría jurídica gratuita (fs. 59). Debemos anticipar la no procedencia del recurso por cuanto su fundamentación aquí en análisis, no logra conmover la resolución atacada, en la medida en que no destruye los cimientos en que se sustenta. En efecto, el afiliado no puede invocar el desconocimiento de su obligación aportativa en su calidad de afiliado a ésta Caja, ello va de suyo al encontrarse matriculado en la provincia de Bs. As., lo que hace válidamente presumir que se encontraba al tanto de que existía la obligación aportativa. Si bien inició el trámite en el año 2014, se le cursó varias notas solicitando documentación a fin de desvirtuar la presunción del art. 39 de la ley 6716 t.o. 1995 y no lo hizo. Solicitó prorrogas que se le concedieron pero no acompañó la documentación suficiente. Las notas que adjunta en su recurso nada tienen que ver con la prueba requerida. Su situación implica una excepción, dado que al contar con matrícula activa corresponde el pago de la CAO, debido a ello, el interesado debe aportar la prueba para contrarrestar la presunción citada. Lo cual no realiza en las presentes actuaciones. El Directorio resuelve en el mes de Octubre del año pasado y se cursa mail al declarado por el peticionante, el día 9/11/16 informando que se encuentra a su disposición en delegación San Martín la resolución recaída en el expediente citado. Pero el afiliado no concurre hasta el 30/05/17 a notificarse. Motivo por el cual los intereses se siguieron generando. Ello conforme establece el art. 24 de la ley 6716. t.o. 1995. Por lo expuesto, creemos que las explicaciones brindadas por el afiliado en su presentación recursiva, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. **SEGUNDO)** Se resuelve por mayoría: rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el afiliado, reiterando la exigibilidad de la Cuota Anual Obligatorias 2013. **Exp. Nro. 752522.** El Directorio en su reunión del 18 y 19 de mayo de 2017 resolvió no hacer lugar a la eximición del pago de CAO 2011 y 2012, y hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2013 y 2014 (Parte proporcional). La denegatoria encontró fundamento en el inicio de la gestión judicial externa por las anualidades 2011 y



2012 y el acuerdo de un plan de pago con respecto a ellas. La afiliada se notifica el 23/06/2017 e interpone recurso el 27/06/2017. La pieza recursiva obra a fs. 21/22 vta..

PRIMERO) Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: **VISTO** el recurso de reconsideración presentado por la afiliada con fecha 27/06/2017, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega pedido de eximición de pago de C.A.Os. 2011 y 2012, y hace lugar a la exención de pago de anualidades 2013 y 2014 (Parte proporcional), glosada a fs. 12, y **CONSIDERANDO:** Que el Directorio en su sesión de fecha 18 y 19 de mayo de 2017, denegó el pedido de eximición de pago de Cuotas Anuales Obligatorias 2011 y 2012, e hizo lugar a la exención del pago de las anualidades 2013 y 2014 (Parte proporcional). Tal disposición encontró fundamento en la nueva reglamentación aprobada por el Directorio de la Institución, en su sesión de fecha 25 y 26 de Octubre de 2012, en el expediente n° 548813/C/12/09. “Proyecto de la Comisión de Interpretación y Reglamento para modificar el art. 39 de eximiciones (Caso MENDIVE, donde se resolvió:“Determinar que el plazo para solicitar ser eximido de la obligación del Pago de la Cuota Anual Obligatoria, dentro de los parámetros que determina el caso “MENDIVE”, cede en los supuestos de vencimiento del plazo de la reclamación administrativa o de inicio de reclamo judicial.”. Conforme dicha resolución las Cuotas Anuales 2011 y 2012 resultaban exigibles, ello debido al inicio del reclamo judicial y a la suscripción de un plan de pago por las mismas anualidades. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 23/06/2017, la interesada presenta su recurso el 27/06/2017 en término dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, que indica que: “Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...”. Pasaremos a hora a analizar el contenido del recurso. La afiliada fundamenta el mismo manifestando que:- Que el reclamo no ha sido iniciado. Debemos anticipar la no procedencia del recurso por cuanto su fundamentación aquí en análisis, no logra conmovir la resolución atacada, en la medida en que no destruye los cimientos en que se sustenta. En efecto, la afiliada no puede invocar el desconocimiento de su obligación aportativa en su calidad de afiliado a ésta Caja, ello va de suyo al encontrarse matriculada en la provincia de Bs. As., lo que hace válidamente presumir que se encontraba al tanto de que existía la obligación aportativa y que su deuda culminaría con el inicio de la gestión judicial. En cuanto a la comunicación administrativa previa al reclamo judicial, surge a fs. 29, listado respecto a todos los contactos que se mantuvieron con el afiliada a fin poner en su conocimiento respecto de su situación con ésta Caja. Atento a ello, el reclamo administrativo culminó con el inicio de la gestión judicial. Sin perjuicio de no haberse iniciado el juicio de apremio, el inicio de la gestión judicial, efectuado el 12/07/2016, resulta el principal obstáculo para que prospere la eximición aquí en análisis, habiendo tenido la afiliada, la posibilidad de solicitar la eximición por dichas anualidades durante el período previo al inicio de las gestiones de reclamo, pudiendo plantear oportunamente los motivos pertinentes.



Asimismo, debemos recordar que, la suscripción a un plan de pago para cancelar las anualidades 2011 y 2012, también obsta a la procedencia del trámite eximitorio en análisis por cuanto refleja que la afiliada ha tenido la intención de permanecer en el sistema respecto a dichas anualidades. Por lo expuesto, creemos que las explicaciones brindadas por la afiliada en su presentación recursiva, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada.

SEGUNDO) Se resuelve por mayoría: rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la afiliada, reiterando la exigibilidad de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011 y 2012.---

c) RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984 Exp. N° 771641. Solicita recuperar anteriores a 1985. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar al recupero de los años 1981, 1982 y 1983 debiendo integrar el siguiente monto según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/10/2017: año 1981 \$ 178.230,70; año 1982 \$ 168.327,80 y año 1983 \$ 169.987,60. 2) Hacer saber a la afiliada que el año 1984 no se encuentra factible de recupero por cuanto no se registra actividad profesional en dicha anualidad, según su cuenta de aportes. Exp. N° 772384. Solicita recuperar anteriores a 1985. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero de los años 1981, 1982, 1983 y 1984 debiendo integrar el siguiente monto según cálculo actuarial, liquidación válida al 31/10/2017: año 1981 \$ 93.039,10; año 1982 \$ 40.174,90; año 1983 \$ 136.464,80 y año 1984 \$ 140.747,60.-----

d) DESISTIMIENTO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN BÁSICA PROPORCIONAL Exp. N° 762978 El afiliado presenta, el 05/06/2017, nota solicitando desistir de la Cuota Anual 2015 al 50%, abonando ese mismo día la diferencia para computar el año al 100%. El afiliado adhirió al Régimen de Protección Básico Proporcional por las anualidades del 2005 al 2016. El Régimen de Protección Básico Proporcional de la reglamentación vigente en su art. 12 indica expresamente "...Se establece, que los afiliados que hayan hecho la opción, podrán recuperar hasta un máximo de cinco (5) años previsionales, comenzando por el mas antiguo de la opción...". Y en el reglamento anterior el art. 4. Consecuentemente, se solicita se indique si corresponde desistir de la adhesión al Régimen de Protección Básico Proporcional por la Cuota Anual 2015. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada. **Exp. N° 764356.** El afiliado se presenta el 15/06/2017 solicitando desistir de la Cuota Anual 2016 al 50%, abonando ese mismo día la diferencia para computar el año al 100%. El afiliado adhirió al Régimen de Protección Básico Proporcional por las anualidades del 2001 al 2003, 2005 al 2008, 2010 al 2011 y PBP permanente desde al año 2015. El Régimen de Protección Básico Proporcional de la reglamentación vigente en su art. 12 indica expresamente "...Se establece, que los afiliados que hayan hecho la opción, podrán recuperar hasta un máximo de cinco (5) años previsionales, comenzando por el mas antiguo de la opción...". Y en el reglamento anterior el art. 4. Consecuentemente, se solicita se indique si corresponde desistir de la adhesión al Régimen de Protección Básico Proporcional por la Cuota Anual 2016. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada. Exp. N° 763217. El afiliado se presenta, el 06/06/2017, solicitando desistir de la Cuota Anual 2015 al 50%, abonando ese mismo



día la diferencia para computar el año al 100%. El afiliado adhirió al Régimen de Protección Básico Proporcional por las anualidades 2008 en adelante. El Régimen de Protección Básico Proporcional de la reglamentación vigente en su art. 12 indica expresamente "...Se establece, que los afiliados que hayan hecho la opción, podrán recuperar hasta un máximo de cinco (5) años previsionales, comenzando por el mas antiguo de la opción...". Y en el reglamento anterior el art. 4. Consecuentemente, se solicita se indique si corresponde desistir de la adhesión al Régimen de Protección Básica Proporcional por la Cuota Anual 2015. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada. **Exp. N° 765147** .La afiliada presenta nota el 26/06/2017 solicitando desistir de la Cuota Anual 2016, abonando ese mismo día la diferencia para computar el año al 100%. La afiliada adhirió al Régimen de Protección Básico Proporcional por las anualidades del 2001,2002, 2007 y 2012 al 2014 y PBP permanente desde el año 2015. El Régimen de Protección Básico Proporcional de la reglamentación vigente en su art. 12 indica expresamente "...Se establece, que los afiliados que hayan hecho la opción, podrán recuperar hasta un máximo de cinco (5) años previsionales, comenzando por el mas antiguo de la opción...". Y en el reglamento anterior el art. 4. Consecuentemente, se solicita se indique si corresponde desistir de la adhesión al Régimen de Protección Básica Proporcional por la Cuota Anual 2016. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada. **Exp. N° 764661**. La afiliada presenta nota el 19/06/2017 solicitando desistir respecto de la Cuota Anual 2016, de la opción a la Cuota Excepcional que se fijó por dicha anualidad y se le permita optar por el Régimen de Protección Básico Proporcional (50%). La afiliada adhirió al Régimen de Protección Básico Proporcional por las anualidades 2001 a 2003. El Régimen de Protección Básico Proporcional de la reglamentación vigente en su art. 12 indica expresamente "...Se establece, que los afiliados que hayan hecho la opción, podrán recuperar hasta un máximo de cinco (5) años previsionales, comenzando por el mas antiguo de la opción...". Y en el reglamento anterior el art. 4. Consecuentemente, se solicita se indique si corresponde desistir de la adhesión a la CAO excepcional para luego adherir al Régimen de Protección Básica Proporcional por la Cuota Anual 2016. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la solicitud efectuada.

e) BAJA DE SUBSIDIOS PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS POR MORA Exp. N° 541977. La afiliada está incluida en el Régimen de Abogados Discapacitados desde el 15 de agosto de 2012. Con fecha 22 de junio último, se dio de baja el subsidio del 50 % de la Cuota Anual Obligatoria 2016 por encontrarse en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. La afiliada se presenta el 18/08/2017 solicitando la rehabilitación del beneficio que le fue otorgado en su calidad de abogado discapacitado, habiendo abonado bajo el Régimen de Protección Básico Proporcional el 50% el día de su presentación. Consecuentemente, se solicita se indique si corresponde rehabilitar el subsidio de la Cuota Anual 2016. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado, restableciendo el Subsidio para Abogados Discapacitados para la Cuota Anual Obligatoria 2016.-----

f) PASE DE EXCEDENTES EXTEMPORÁNEO Exp. N° 765523 El Sr. Secretario deriva



las actuaciones a la Comisión. El afiliado solicita pase de excedentes del año 2015 al año 2016, con posterioridad a la prórroga otorgada hasta el 13/01/2017. El afiliado manifiesta haber realizado la presentación anterior a mediados del mes de diciembre de 2016, de la cual ha perdido el comprobante. Asimismo no obra en la delegación dicho formulario. Consta correo del apoderado de Delegación Mar del Plata. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar, con carácter excepcional, al pedido de pase de excedentes del año 2015 al año 2016 efectuado por el afiliado, descontándose los intereses desde el 01/01/2017 al 28/06/2017.-----

6) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Fernández, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante. a) Implementación de sincronización Bono Ley (Colproba) JUS previsional. Se genera en forma automática (y transparente al usuario) un JUS previsional cada vez que un Afiliado genera un Bono Ley. El mismo queda disponible para su pago por los medios habituales (Banco Provincia, ProvinciaNet, Delegaciones).b) Avance de migración XP Seven: 171 PCs implementadas a la fecha. c) Implementación de nuevo sistema web de solicitud de turnos para atención de prestaciones (sala especial creada a tal fin en sede central). La aplicación permite que la Subgerencia Prestaciones parametrize fechas y horarios disponibles.d) Pruebas de nuevo modelo de reloj biométrico solicitadas por RRHH.e) Presentación de proyecto de notificaciones vía servicios en línea.El objetivo del proyecto es que se puedan enviar notificaciones electrónicas a los Afiliados a través de los Servicios en línea, con la posibilidad de tener un registro de apertura, borrado o no lectura de cada notificación por parte del Afiliado. También de adjuntar documentos. e) Generación de padrón de fallecidos para la Asociación de Jubilados.-----

---Siendo las 22.15 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día del corriente a las 9.30 hs.-----

----Siendo las 10 hs se reanuda la sesión.-----

7) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Alerino, pone a consideración los siguientes temas:-----

---Se informa los expedientes resueltos por la Mesa Ejecutiva y ésta dispone su efectivización, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por el Directorio, en los siguientes expedientes-----

a) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD Exp. N° 761622. Exp. N° 485028 Exp. N° 453170 Exp. N° 627417 Exp. N° 370388 Exp. N° 762276 Exp. N° 759869 Exp. N° 535089 Exp. N° 378182 Exp. N° 524809 Exp. N° 461930 Exp. N° 115348 Exp. N° 266012 Exp. N° 519318 Exp. N° 451401. Se resuelve por mayoría: aprobar.-----

b) SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA. Exp. N° 756955 Se resuelve por mayoría aprobar.-----

--Se ratifican las efectivizaciones dispuestas por la Mesa Ejecutiva.-----



--Se ponen a consideración del Directorio los siguientes expedientes:-----

c) JUBILACION ANTICIPADA Exp. 762192. Se resuelve por mayoría: dejar el tema en estudio de la Comisión. **Exp. Nº 751732** Se resuelve por mayoría aprobar. **Exp. Nº 663257** Se resuelve por mayoría: dejar el tema en estudio de la Comisión. **Exp. Nº 770974 Exp. Nº 772603 Exp. Nº 773649 Exp. Nº 773028** Se resuelve por mayoría: aprobar.-----

d) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625) Exp. Nº 769254. Exp. Nº 773473 Exp. Nº 769313 Exp. Nº 770786 Exp. Nº 770500 Exp. Nº 771551 Exp. Nº 771549 Exp. Nº 771712 Exp. Nº 771861 Exp. Nº 763954 Exp. Nº 772368 Exp. Nº 772029 Exp. Nº 766944 Exp. Nº 773510 Exp. Nº 774230 Exp. Nº 764395 Exp. Nº 770694 Exp. Nº 772963 Exp. Nº 772438 Exp. Nº 773263 Se resuelve por mayoría: aprobar. **Exp. Nº 714123.** Se resuelve por mayoría: 1) Transformar el beneficio jubilatorio otorgado con fecha 23-

24/06/16, en reconocimiento de 41 años de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: 1975/2015. 2) Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por hallarse comprendido en las exigencias de los arts. 31º, 35º y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. Ley 4.771/95. 3º) Dar el alta al beneficio a partir del a partir de la presente resolución. 4º) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º de la ley 6716 t.o. 1995. **Exp. Nº 535182**

Se resuelve por mayoría: 1) Transformar el beneficio jubilatorio otorgado con fecha 11-12/07/12, en reconocimiento de 35 años de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: 1975/1983, 1985/1993 y 1995/2011. 2) Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por hallarse comprendido en las exigencias de los arts. 31º, 35º y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. Ley 4.771/95. 3) Requerirle para hacer efectivo el beneficio todos los certificados que acrediten la cancelación de matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripta de acuerdo a lo establecido en el art. 44º de la ley 6716 t.o. 4771/95. 4) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º de la ley 6716 t.o. 1995. **Exp. Nº 501777** Se resuelve por mayoría: 1) Transformar el beneficio jubilatorio otorgado con fecha 16-17/11/11, en reconocimiento de 35 años de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: los años 1975/1982 y 1984/2010. 2º) Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por hallarse comprendido en las exigencias de los arts. 31º, 35º y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. Ley 4.771/95. 3) Dar el alta al beneficio a partir de la presente resolución. 4) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º de la ley 6716 t.o. 1995. -----

e) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. Nº 718739 Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de



Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 25/07/2017, fecha de cancelación de matrícula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **Exp. Nº 677639** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2º) Dar el alta al citado beneficio a partir del 18/08/2017, fecha de cancelación de matrícula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **Exp. Nº 751120** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Prestación por Edad Avanzada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 08/06/17, fecha de cancelación de matrícula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **Exp. Nº 758879** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Anticipada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 14/08/17, fecha de cancelación de matrícula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. **Exp. Nº 757253** Se resuelve por mayoría: 1) Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Anticipada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. 2) Dar el alta al citado beneficio a partir del 03/08/17, fecha de cancelación de matrícula en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. -----

f) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. Nº 648379 Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 07/08/17, fecha de solicitud, fecha de presentación. **Exp. Nº 736178** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 31/08/2017, fecha de presentación. -----

g) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81) Exp. Nº 575383 Se resuelve por mayoría: 1) Rectificar el porcentaje de participación, a saber: Caja de abogados: 39.51%. 2) Hacer retroactivo a la fecha de alta del beneficio. -----

h) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81) Exp. Nº 766544 Se resuelve por mayoría: 1) Conceder, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1º del Convenio de Reciprocidad aplicado. 2) Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 68.31% y en un 31.69%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9º). 3) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º ley 6716 t.o. 1995. 4º) Requerirle para



hacer efectivo el mismo los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripta (art. 11° Resolución 363/81). **Exp. Nº 772043** Se resuelve por mayoría: 1) Conceder, en carácter de caja otorgante, el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad aplicado. 2) Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 64.33% y en un 35.67%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). 3) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° ley 6716 t.o. 1995. 4) Requerirle para hacer efectivo el mismo los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto (art. 11° Resolución 363/81). **Exp. Nº 754746** Se resuelve por mayoría: 1) Conceder, en carácter de caja otorgante, el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad aplicado. 2) Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 84.53% y en un 15.47%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). 3) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° ley 6716 t.o. 1995. 4) Requerirle para hacer efectivo el mismo los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto (art. 11° Resolución 363/81). **Exp. Nº 768121.** Se resuelve por mayoría: 1°) Conceder, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad aplicado. 2°) Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 61.17% y en un 38.83%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). 3°) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° ley 6716 t.o. 1995. 4°) Denegar el pedido formulado por la afiliada, siendo de aplicación el art. 11 del Convenio 363/81, y requerir, para hacer efectivo el mismo, los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripta (art. 11° Resolución 363/81). **Exp. Nº 757430.** El Directorio en su reunión del 07/07/17 resolvió: “1) Conceder al afiliado, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1° del Convenio de Reciprocidad aplicado. 2) Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 51,26% y en un 48,78%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9°). 3) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54° y 55° ley 6716 t.o. 1995. 4) Requerirle para hacer efectivo el mismo los certificados que



acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripta (art. 11° Resolución 363/81)". El 08/08/17 se presenta en delegación Mar del Plata y solicita la efectivización y que se aplique el antecedente "Pasik" cancelando la matrícula en el ámbito de la Pcia de Bs. As. Obra nota a fs. 33. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido formulado por el afiliado, siendo de aplicación el art. 11 del Convenio 363/81, reiterando la exigencia de los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto. -----

i) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER APLICADO EN CONVENIO DE RECIPROCIDAD (Res. 363/81). Exp. N° 771132 Se resuelve por mayoría aprobar.-----

j) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. N° 772617 Exp. N° 766938 Exp. N° 771403 Exp. N° 766946 Exp. N° 772448 Exp. N° 772565 Exp. N° 772577 Exp. N° 772387 Exp. N° 767354 Exp. N° 766604 Exp. N° 700147 Exp. N° 774087 Exp. N° 769783 Exp. N° 767638 Exp. N° 772768 Exp. N° 771993 Exp. N° 771842 Exp. N° 772341 Exp. N° 772624 Exp. N° 772625 Exp. N° 772967 Exp. N° 772213 Exp. N° 772140 Exp. N° 770972 Exp. N° 771059 Exp. N° 771342 Exp. N° 773577 Exp. N° 767912 Exp. N° 771065 Exp. N° 771524 Exp. N° 616797. Se resuelve por mayoría: aprobar. -----

k) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS Exp. N° 771295. Se resuelve por mayoría aprobar.-----

l) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA Exp. N° 771164 Exp. N° 769286 Exp. 768773 Exp. 760853 Exp. 772297 Se resuelve por mayoría aprobar.-----

m) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES Exp. N° 335483 Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de reconocimiento de servicios solicitado por fallecimiento de su cónyuge, por no registrar encuadre legal ni reglamentario, toda vez que el causante no se encontraba jubilado por reciprocidad debiendo asumir el total de la pensión la Caja en la que el causante se encontraba prestando servicios al momento del deceso. -----

n) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDA Exp.: N° 764721 Exp.: N° 764549 Exp.: N° 761220. Se resuelve por mayoría aprobar.-----

o) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD Exp. N° 756282 Se resuelve por mayoría: 1) Tener la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 11/04/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Establecer Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4°, operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. N° 767969** Se resuelve por mayoría: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 19/07/2017. Se hace constar que de acuerdo con



lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2017 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 767327** Se resuelve por mayoría: 1) Tener a la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 12/07/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 27/06/2017, fecha de matriculación, el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 767538** Se resuelve por mayoría: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 19/05/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2017 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 764436** Se resuelve por mayoría: 1) Tener la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 16/06/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/17 Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 764930** Se resuelve por mayoría: 1) Tener a la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 22/06/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2017 Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará



siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias.

Exp. Nº 769056 Se resuelve por mayoría: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 26/07/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2017 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que este operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias.

Exp. Nº 755034. Presenta recurso ante la resolución denegatoria recaída en su solicitud. **PRIMERO)** Que en fecha 24 de Agosto de 2017 el Directorio resolvió denegar el pedido de inclusión al régimen de abogados discapacitados al peticionante por no quedar comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes, debido a no acreditar una disminución de la capacidad laborativa profesional del 33% o más. Notificado de manera personal el día 30/08/17 presenta recurso de reconsideración, en fecha 11/09/17. Analizado el mismo a tenor del art. 10 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 que establece: "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contencioso administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia", se observa que ha sido interpuesto en término. Analizado el aspecto formal del recurso, a continuación procederemos a considerar el fondo del asunto. El peticionante manifiesta que no se han considerado en su totalidad las constancias médicas que acompañara: fs. 4 certificado de discapacidad, de fecha 03/05/12, el cual aclara que "el presente certificado no comprende la evaluación de la capacidad laborativa", fs. 5 certificado del Dr. D R, de fecha 16/03/12, fs. 6/9 estudios auditivos de fecha 11/1/11 y a fs. 10 certificado médico de Dr. M de fecha 15/06/12. Ello no es así. En efecto en la junta médica participó la Dra. M M, médica otorrinolaringóloga y la Dra. V I, médica legista. En el informe elaborado por ambas puntualmente se considera la logaudiometría de fecha 03/07/17, donde se observa una hipoacusia mixta severa de OI. El OD es normal con logaudiometría normal. El baremo de la Caja de abogados, referido a la incapacidad en cuestión dispone: "Dado que no impide la actividad del abogado, la pérdida auditiva unilateral no produce incapacidad valorizable". En virtud de ello no acredita la incapacidad exigida del 33% permanente y estable que exige la reglamentación a fin de ser incluido en el régimen de abogados discapacitados. Continúa el recurrente relatando que manifestó el padecimiento de pérdida de equilibrio y mareos y zumbido en los oídos. Ello si consta en el informe médico pero con la siguiente aclaración: "Estos episodios de pérdida de equilibrio le ha



ocasionado un sinnúmero de caídas pero no ha efectuado estudios laberínticos a fin de examinar el estado del aparato vestibular.” En consecuencia no es posible expresar en términos de porcentaje de incapacidad sus dichos. La junta médica solamente valorizara las incapacidades encontradas cuando éstas afecten alguna de las capacidades necesarias para el ejercicio de la abogacía. Por los motivos expuestos consideramos que no obran elementos en el recurso interpuesto para modificar la resolución atacada.

SEGUNDO) Se resuelve por mayoría: Rechazar el recurso interpuesto por no acreditar una incapacidad permanente y estable del 33% o más, no quedando comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -p) **SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL** Exp.: 769113

Se resuelve por mayoría: Denegar el subsidio por incapacidad total y transitoria solicitado por el afiliado, por resultar extemporánea la solicitud y encontrarse en mora al momento del evento de conformidad con el artículo 7 de la reglamentación y el art. 24 de la ley 6716 t.lo. Dec. 4771/95. **Exp.: 754792** Se resuelve por mayoría: Denegar al afiliado el beneficio de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria por no encontrarse incapacitado en forma total y transitoria para el ejercicio profesional, conforme exige la reglamentación vigente.

Exp.: 770433. Se resuelve por mayoría: Denegar al afiliado el subsidio por incapacidad total y transitoria por hallarse comprendida al momento del evento en la situación de mora prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. **Exp.: 765403** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso conceder a la afiliada, ad referendum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 12/06/2017 y por 60 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes **Exp.: 760659** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recurso de reconsideración y conceder al afiliado, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 24/02/2017 y hasta el 18/03/2017. **Exp.: 770235** Se resuelve por mayoría: Conceder a la afiliada, subsidio por Incapacidad Total y transitoria, a partir del 24/08/2017 y hasta el 05/01/2017 (FPP). **Exp.: 768539** Se resuelve por mayoría: Conceder al afiliado, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 31/05/2017 y por 90 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 771736** Se resuelve por mayoría: Conceder al afiliado, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional a partir del 11/07/2017 y por 120 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

q) PENSIONES Exp. N° 761509 Presenta recurso de reconsideración contra la resolución dictada a la solicitud de pensión. **PRIMERO)** Que en fecha 15 de Junio de 2017 el Directorio denegó la solicitud de pensión peticionada por fallecimiento del afiliado por no registrar ejercicio profesional y falta de contribución al sistema. Con fecha 07/07/17 se notifica de manera personal la peticionante y el día 03/08/17 presenta recurso de reconsideración. El art. 10 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 establece "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el



interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contencioso administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia". Conforme dicha reglamentación, el recurso presentado fue interpuesto de manera extemporánea. Independientemente de ello, se pasará a analizar el fondo del asunto. En su presentación, la recurrente, manifiesta su intención de hacerse cargo de la deuda existente. En tal sentido, debemos decir que el pago posterior al hecho generador no supe la falta de aportes en el momento oportuno. Como se expresara en el rechazo inicial, el aporte del afiliado contribuye al sostenimiento del sistema previsional de los beneficiarios de ésta Caja., tanto sea proveniente de honorarios o de manera voluntaria. Su cumplimiento tiene carácter de orden público para poder cubrir las necesidades de quienes cumplen con la normativa vigente. Cabe recordar que en materia previsional las normas pertinentes no regulan solamente el derecho de los beneficiarios con relación a las distintas prestaciones, sino también y primordialmente, el fondo común con que se hace frente a esas erogaciones, una de las caras del principio de solidaridad y sustento de la responsabilidad social, sin que ello implique obligatoriamente una contraprestación. Por ello anticipamos el rechazo de la presentación. El ejercicio de la actividad abogadil debe reflejarse en el cumplimiento de los aportes o en su defecto la integración de las cuotas anuales. Al suspender la matrícula de manera voluntaria, en el período 29/05/06 hasta el 10/12/14, el causante hace abandono de la profesión, atento es requisito inexcusable mantener la matrícula activa para el desarrollo de su ejercicio. La prueba de testigos no es admitida debido a que en reiteradas ocasiones el Directorio ha dispuesto que el ejercicio de la profesión se prueba con la presentación de expedientes judiciales donde conste fehacientemente la intervención del profesional. **SEGUNDO)** Se resuelve por mayoría Rechazar el recurso interpuesto, ratificando la resolución denegatoria dictada. **Exp. N° 774407** Se resuelve por mayoría dejar el tema en estudio de la Comisión. **Exp. N° 771656 y 771215 Exp. N° 771765 y 771761 Exp. N° 771944 y 771618 Exp. N° 735298 Exp. N° 770896 y 770901 Exp. N° 773103 y 773104 Expte. N° 749371 Exptes. 755284 y 755282 Exp. N° 774089 y 774091 Exp. N° 725825 y 725819 Exp. N° 773361 y 773378 Exp. N° 773633 y 773626 Exp. N° 771952 y 771649 Exp. N° 773367 y 773287 Exp. N° 771938 y 771923 Exp. N° 772070 y 772172 Exp. N° 772222 y 772566 Exp. N° 772628 y 771958 Exp. N° 771867 y 772170 Exp. N° 771258 y 771035 Exp. N° 771657 y 771247 Exp. N° 773578 Exp. N° 773839 y 773727 Exp. N° 770920y 770922 Exp. N° 770997 y 771275 Exp. N° 770921 Exp. N° 770728 y 770727 Exp. N° 770438 y 770848 Exp. N° 771733 y 771735 Exp. N° 770799 y 770800** Se resuelve por mayoría conceder.-----

r) ASIGNACION POR HIJO CON DISCAPACIDAD Exp. N° 12873 Exp. N° 331326 Exp. N° 429623 Se resuelve por mayoría denegar. **Exp. N° 755034** Presenta recurso ante la resolución denegatoria recaída en su solicitud de inclusión al régimen de jubilación para abogados con discapacidad. **PRIMERO)** Que en fecha 24 de Agosto de 2017 el Directorio resolvió denegar el pedido de inclusión al régimen de abogados discapacitados al peticionante por no quedar comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes, debido a no acreditar una disminución de la capacidad laborativa profesional del 33% o



más. Notificado de manera personal el día 30/08/17 presenta recurso de reconsideración, en fecha 11/09/17. Analizado el mismo a tenor del art. 10 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 que establece "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contencioso administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia", se observa que ha sido interpuesto en término. Analizado el aspecto formal del recurso, a continuación procederemos a considerar el fondo del asunto. El peticionante manifiesta que no se han considerado en su totalidad las constancias médicas que acompañara: fs. 4 certificado de discapacidad, de fecha 03/05/12, el cual aclara que "el presente certificado no comprende la evaluación de la capacidad laborativa", fs. 5 certificado del Dr. D.R., de fecha 16/03/12, fs. 6/9 estudios auditivos de fecha 11/1/11 y a fs. 10 certificado médico de Dr. M. de fecha 15/06/12. Ello no es así. En efecto en la junta médica participó la Dra. M. M., médica otorrinolaringóloga y la Dra. V.I., médica legista. En el informe elaborado por ambas puntualmente se considera la logaudiometría de fecha 03/07/17, donde se observa una hipoacusia mixta severa de OI. El OD es normal con logaudiometría normal. El baremo de la Caja de abogados, referido a la incapacidad en cuestión dispone: "Dado que no impide la actividad del abogado, la pérdida auditiva unilateral no produce incapacidad valorizable". En virtud de ello no acredita la incapacidad exigida del 33% permanente y estable que exige la reglamentación a fin de ser incluido en el régimen de abogados discapacitados. Continúa el recurrente relatando que manifestó el padecimiento de pérdida de equilibrio y mareos y zumbido en los oídos. Ello si consta en el informe médico pero con la siguiente aclaración: "Estos episodios de pérdida de equilibrio le ha ocasionado un sinnúmero de caídas pero no ha efectuado estudios laberínticos a fin de examinar el estado del aparato vestibular." En consecuencia no es posible expresar en términos de porcentaje de incapacidad sus dichos. La junta médica solamente valorizara las incapacidades encontradas cuando éstas afecten alguna de las capacidades necesarias para el ejercicio de la abogacía. Por los motivos expuestos consideramos que no obran elementos en el recurso interpuesto para modificar la resolución atacada.

SEGUNDO) Se resuelve por mayoría: Rechazar el recurso interpuesto por no acreditar una incapacidad permanente y estable del 33% o más ,no quedando comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

s) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD, NACIMIENTO Y SUBSIDIO DE CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Exp. 770172. Se resuelve por mayoría: 1) No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria a la afiliada las asignaciones por Maternidad y Nacimiento. 2) Conceder Subsidio de Cuota Anual Obligatoria, a partir del 04/05/2017 y por 220 días de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

t) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO Exp. 770175 Se resuelve por mayoría: No aplicar extemporaneidad y conceder en forma extraordinaria a la afiliada las asignaciones por maternidad y nacimiento. -----

u) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE AFILIADO Exp.: 771035 Se resuelve por



mayoría denegar.-----

v) SUBSIDIO POR MATRIMONIO Exp. 771293 Se resuelve por mayoría denegar.-----

w) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 758833 Exp. N° 765664. Exp. N° 765664. Exp. N° 765664 Exp. N° 765664 Exp. N° 765664. Exp. N° 764920 Exp. N° 722288 Exp. N° 726248 Exp. N° 733111 Exp. N° 765651 Exp. N° 764833 Exp. N° 763587. Exp. N° 716186 Exp. N° 763616 Exp. N° 758468 Exp. N° 761229 Exp. N° 764353 Exp. N° 753148 Exp. N° 755792. Exp. N° 721826 Exp. N° 719421 Exp. N° 763025 Exp. N° 750407. Se resuelve por mayoría: Excluir a los afiliados de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. -----

x) REGLAMENTO DE PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA Proyecto de modificación reglamentaria Se resuelve por mayoría tratar el tema en la Sesión de Directorio del mes de octubre. -----

---El Dr. Alejandro Alerino solicita tratar sobre tablas expediente de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria. -----

Se resuelve por mayoría aprobar su tratamiento.-----

Expte. 764140 Se resuelve por mayoría: Conceder subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional a partir del 03/05/17 y por 180 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

8) COMISIÓN DE PRÉSTAMOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

PRESTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA. Expte. 767994 Se resuelve por mayoría denegar la petición formulada, toda vez que la misma no se encuentra comprendida dentro de las disposiciones reglamentarias vigentes.-----

PRESTAMO PARA JUBILADOS. Expte. 768044 Se resuelve por mayoría denegar la petición formulada, toda vez que la misma no se encuentra dentro de las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

9) COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Obregón, pone a consideración los siguientes temas:-----

-----**a) Exp. 775359 Instauración del día de Conmemoración de creación de la Caja.** Se resuelve por mayoría decretar día no laborable para todo el personal de la Institución, el día 6 de noviembre de 2017, en el marco de los festejos del 70 Aniversario.--

-----**b) Régimen disciplinario del personal.** Se resuelve por mayoría: remitir las actuaciones al Departamento de Recursos Humanos a fin de circularizar a todos los Directores Departamentales el Reglamento de Personal y modificación del régimen disciplinario. Posteriormente pase a la próxima Sesión de Directorio para su tratamiento.---

-----**c) Exp. 764219 CASA, Delegación San Isidro Vencimiento período de**



prueba médico auditor. Se resuelve por mayoría designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del período de prueba al Doctor R.B. legajo 1868, como médico auditor de la Delegación San Isidro.-----

-----**d) Exp. 737873 Delegación Junin - Desvinculación abogados apoderados.** Se resuelve por mayoría Desvincular sin causa a los Doctores A.A.R. y M.A.P. Se deja constancia de la votación en contra de los Dres. Marcelo Gradín y Gaspar García.-----

-----**e) Exp. 775361 Delegación Capital Federal. Cobertura de vacante de ayudante abogado apoderado** Se resuelve por mayoría Promover al puesto de ayudante de abogado apoderado de la Delegación Capital Federal, a la Doctora F.S.B.. legajo 1496, modificando su categoría, confirmando la carga horaria diaria de 8 hs (40 semanales) a partir del 1 de octubre de 2017.-----

-----**f) Exp. 775362 Delegación Mercedes – Cobertura de vacante eventual.** Se resuelve por mayoría Incorporar al Doctor J.A.L., bajo la modalidad de contrato eventual, durante la licencia por maternidad de la Doctora. M.C.S., en el puesto de abogado apoderado de la Delegación Mercedes, con una carga horaria diaria de 8 hs (40 semanales), a partir del 1 de octubre de 2017.-----

-----**g) Exp. 775364 Delegación Mercedes – Cobertura de vacante cajero.** Se resuelve por mayoría: Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con periodo de prueba, en el puesto de cajero de la Delegación Mercedes, a la Sra. E.A.N., con una carga horaria diaria de 8 hs (40 semanales), a partir del 1 de octubre de 2017.-----

10) COMISIÓN COORDINADORA PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Vega presenta el siguiente informe:-----

a) El día 16 de septiembre se llevó a cabo la reunión de la Comisión Coordinadora con la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad. **b)** Congreso Provincia sobre discapacidad: A realizarse en Salón Auditorio del primer piso de la sede central, dará inicio con el acto de apertura el viernes 6 de octubre a las 10 hs. Luego se realizarán exposiciones con panelistas que tratarán los siguientes temas: Derecho al Trabajo (Régimen de la Caja. Accesibilidad. Programas de inclusión - ANSES); Derecho a la Educación (Adecuaciones en la Educación. Inclusión Educativa) y Violencia de Género. También se conformarán tres Comisiones de Trabajo que analizarán los temas citados. Para mayor información se adjunta el programa. **c)** La próxima reunión se realizará el 28 de Octubre. Se toma conocimiento del informe presentado.-----

11) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Fahey, pone a consideración los siguientes temas:-----

Excepciones. Art. 11-6 (Ex art. 50). **a) Expte. 770765.** Solicita prótesis de revisión trabecular. Se resuelve por mayoría aprobar la provisión a través de la empresa Promedón. **b) Expte. 762802.** Solicita provisión de insumos de revisión para su cónyuge. Se resuelve por mayoría aprobar la provisión de los insumos requeridos. **c) Expte. 772706.** Solicita prótesis no cementada para reemplazo total de cadera izquierda. Se resuelve por mayoría aprobar la provisión de la prótesis a través de Metal Implants. **d) Expte 775010.** Solicita artrodesis T2 a L2 (13 niveles) para su hijo Se resuelve por



mayoría aprobar la provisión del material solicitado. **e) Expte 775328.** Solicita bomba de infusión de insulina para su hija. Se resuelve por mayoría aprobar la provisión de la bomba solicitada a GS BIO.-----**Provisión (para conocimiento) a) Expte. 774382.** Solicita sistema de artrodesis de 2 niveles. Se toma conocimiento de lo resuelto por la Comisión que autorizó la provisión a través de la empresa Vasculart S.A. **b) Expte. 771465.** Solicita provisión de sistema de osteosíntesis para sacro. Se toma conocimiento de lo resuelto por la Comisión que autorizó aprobar la provisión a través de Imation Ty. **c) Expte 773429.** Solicita cierre de comunicación interauricular para su hijo. Se toma conocimiento de lo resuelto por la Comisión que autorizó aprobar la provisión del sistema ocluser memopart para su hijo. **d) Expte 771193.** Solicita material de osteosíntesis para su cónyuge. Se toma conocimiento de lo resuelto por la Comisión que autorizó la provisión a través de Corpomédica.-----**Reconsideraciones. a) Expte 766612.** Solicita reconsideración de lo resuelto por la Comisión de fecha 01/09/2017, que resolvió ratificar la cobertura al 100% en prestadores convenidos, y en caso de ser elegido un prestador fuera de cartilla, se cubrirá por vía de reintegro hasta los valores convenidos por FIV/ICSI. Se resuelve por mayoría rechazar el recurso presentado, confirmando de esta manera la cobertura ofrecida por CASA. **b) Expte 762538.** Solicita reconsideración de la resolución de la Comisión de fecha 11/08/2017 que resolvió no hacer lugar a la cobertura de panel de genes para enfermedades neurológicas para su hijo. Se resuelve por mayoría no hacer lugar al recurso presentado, no accediendo así a la ampliación de cobertura pretendida.----**Amparo (para informar) a) Expte 762053.** Solicita cirugía modulo de reemplazo valvular aórtico percutáneo. Se toma conocimiento de la sentencia, que hizo lugar a lo solicitado, obligando a CASA a otorgar cobertura de la cirugía de reemplazo valvular aórtica percutáneo.-----**Institucional. a) Expte 678783 Cobertura de Otoamplifonos e implantes cocleares.** Se resuelve por mayoría aprobar la celebración de un convenio con Óptica Bermúdez, y encomendar la incorporación de otros prestadores que se adecuen a la normativa aprobada.-----**Prestadores. a) Expte 458688. Hospital Austral. Solicitud de Incremento de aranceles.** Se resuelve por mayoría aprobar el incremento de aranceles del 11% a partir de junio, 4% en julio y 5% en septiembre de 2017.**b) Expte 268191Solicitud de incremento ACTIVIA.** Se resuelve por mayoría aprobar los incrementos solicitados del 10% a partir de mayo y 10% a partir de julio de 2017.**c) Expte 465039 Fundación Favaloro. Solicitud de incremento de aranceles.** Se resuelve por mayoría aprobar un incremento del 9% para las prácticas y módulos y 8% para los Trasplantes a partir de septiembre de 2017. -----
-----El Dr. Daniel Burke informa: “**ISLA, Sara Esther c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ Amparo – Ejecución de Honorarios” Causa A. 71.170. Resolución sobre el planteo de NULIDAD.** Con fecha 27 de septiembre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resolvió el planteo de nulidad efectuado por la Caja de Abogados, en relación al proceso de referencia en el que



se fijó una nueva doctrinal legal sobre los intereses aplicables para la actualización de honorarios, sin intervención alguna de la Caja de Abogados. Así, por mayoría, con el voto de los Dres. Genoud, Negri, Pettigiani y de Lázzari, se resolvió remitir las actuaciones a la instancia de origen (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 de La Plata) para que se tramite la nulidad del procedimiento denunciada por la Caja. En síntesis, la tesis mayoritaria entendió que *“la Caja posee un interés legítimo en controvertir el alcance de la remuneración y accesorios que se asignen al letrado interviniente en la presente causa, desde que de su cuantía dependerá el porcentaje que dicho profesional y el condenado en costas deberán tributarle.”*, Más adelante agregó que *“existen elementos que avalan la posibilidad de que se encuentre comprometido el derecho de defensa en juicio del presentante (arts. 18, Constitución Nacional; 10 y 15, Constitución de la Provincia) así como, por derivación, la validez de las sentencias dictadas que lo involucran.”* Por su parte, la posición minoritaria sustentada por los Dres. Kogan y Soria, en sus partes más relevantes afirma que del análisis de la ley 6716 no se sigue que la Caja de Abogados *“se encuentre habilitada para tener un control ex ante o ex post de los criterios en base a los cuales los tribunales regulan los honorarios de los profesionales intervinientes, sea para fijar la base regulatoria, las determinaciones correspondientes dentro de las escalas legalmente previstas o la interpretación de las normas aplicables, planteos que sólo pueden efectuar los beneficiarios de las regulaciones o los obligados a su pago.”* (Kogan) y agrega que la ley *“no la habilita a efectos de perseguir la maximización de sus recursos a través del cuestionamiento del quantum de las regulaciones de honorarios que los magistrados practican.”* (Kogan). Por su parte, el Dr. Soria comparte los fundamentos de la Dra. Kogan y agrega que *“Una solución como la pretendida por la Caja conduciría al irrazonable resultado de dar intervención necesaria al ente previsional en todo juicio sustanciado en la Provincia de Buenos Aires con el objeto de que controle el quantum regulatorio y los accesorios que corresponda fijar a los letrados afiliados. Más aún, siendo que los estipendios profesionales se establecen sobre la base del monto del litigio, también cabría reconocer su legitimación para intervenir a fin de controvertir la entidad de los rubros admitidos u eventuales omisiones en tanto repercutan en la base regulatoria, resultando francamente absurdo, pues convertiría a la Caja en una especie de garante universal de la "patrimonialización" en más de cualquier interés económico que se discuta en los procesos. Va de suyo que esta tarea sería inabordable para el ente en su actual estructura legal.”* -----

12) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN

INSTITUCIONAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, informa los siguientes temas: 1) **Congreso Internacional de Abogados.** a) Se realizó la organización y la cobertura integral del evento. b) Se difundieron las repercusiones en los medios de comunicación. c) Se está realizando el envío de certificados a los participantes. d) Se realizará la difusión de cada una de las conferencias cuando se encuentren editadas. 2) **Congreso sobre Discapacidad. Se desarrollará los días 6 y 7 de octubre en La Plata.** Se elaboró el programa que se está difundiendo a través de: a) Web, Facebook y Twitter.



b) Mailing que salió a toda la base de afiliados. c) Placas tv en las delegaciones. d) Programa enviado a los jefes de delegaciones para que impriman y tengan a disposición de los afiliados. e) Se imprimirán dísticos que contengan información de los beneficios que la Caja brinda a los abogados con discapacidad. **3) Concurso de pintura y literatura.** El pasado 18 de septiembre finalizó el plazo para presentar los trabajos para el concurso. Hasta esa fecha hemos recibido más de 90 cuentos y poesías y 20 cuadros. Comenzará la semana que viene el trabajo de selección. Asimismo está previsto realizar una muestra con todas las obras de pintura y un compilado digital de todos los cuentos y poemas. Se toma conocimiento del informe presentado.-----

-----**13) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, informa que conforme la política que se comenzó desde la Presidencia del Dr. Beder, continuando en la Presidencia del Dr. Alerino, y que ha sido acompañada por el Directorio esta Comisión continuo trabajando con los Convenios de diferimiento otorgados a distintas Municipalidades, rescindiendo los mismos en caso de incumplimiento, generando nuevos convenios, mas favorables a la Institución. Al respecto informo que se percibió de la Municipalidad de Quilmes con fecha 31/08/2017, la suma de \$ 1.074.064, que involucra el período 2008 a 2015. Así también, se les informa que este año se les remitió a los Apoderados externos todo el remanente de CAO 2011, iniciándose ampliación de demanda y que se encuentran a la firma certificados de deuda por ampliaciones de demanda CAO 2012 y subsiguientes (con arrastre) hasta 2014.-----

---Siendo las 12:30 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----

Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario

Dr. Daniel Mario Burke
Presidente